



**DIP. MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
P R E S E N T E.**

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 23 fracción I inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y 6 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, por su conducto, me permito someter a la consideración del H. Congreso del Estado, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guanajuato y de la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato.

Iniciativa formulada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en lo previsto por el artículo 56 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En mérito de lo expuesto, solicito a Usted dar cuenta de la mencionada Iniciativa, misma que se anexa al presente, en los términos señalados por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

**A T E N T A M E N T E  
GUANAJUATO, GTO., 04 DE ABRIL DE 2016  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ**

C/Anexo  
C.c.p. Archivo  
VESR/LJGJ/CCSB



## PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

**DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ**  
**PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO**  
**SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

**Miguel Márquez Márquez**, Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 56, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, me permito someter a consideración de esa Asamblea Legislativa, la presente Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del **Código Penal del Estado de Guanajuato** y de la **Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### I. Antecedentes

El Derecho, como instrumento regulador de la conducta entre las y los individuos, debe actualizarse en aras de concretar sus fines, tales como: la seguridad jurídica, la justicia y el bien común.

Por esta razón, la revisión del orden jurídico local es una exigencia que conmina al ejercicio de atribuciones, mediante la generación o modificación de las normas existentes, a fin de que la sociedad disponga de un andamiaje legal que permita brindar un cabal cumplimiento a las legítimas exigencias de las y los ciudadanos. Tal es el caso de la creación o renovación del marco jurídico de carácter penal, con el objetivo de desarrollar un sistema de justicia penal eficaz que proporcione seguridad y brinde la protección necesaria a los bienes jurídicos de todas y todos.

En tal tesitura, al contemplar el dinamismo en la comisión de diversas conductas que afectan sensiblemente la vida en común, se vuelve necesaria la armonización del marco normativo a fin de que las conductas que, como formas de delinquir, trastocan y vulneran la tranquilidad de la sociedad puedan ser subsumidas en el ordenamiento jurídico vigente y por lo tanto, ser susceptibles de imputación al sujeto que las realice.



## PODER EJECUTIVO

### GUANAJUATO, GTO.

Tal es el caso del delito de «Robo de Ganado» y de sus diversas modalidades así como de los actos posteriores a tal acción, que en atención a la redacción vigente de los artículos 194-a, 194-b y 194-c, hacen necesaria la incorporación, de manera integral, de las acciones lesivas que pueden afectar los intereses y patrimonio de aquellos que padecen tales hurtos.

El bienestar de las y los guanajuatenses que tienen como patrimonio una o más cabezas de ganado, siempre ha contado con un marco de tutela dentro de la codificación penal de Estado, si bien, no como tipo penal autónomo, si era considerado dentro del tipo penal denominado «Robo sin violencia»; esto desde el Código Penal para el Estado publicado por el entonces titular del Poder Ejecutivo, Francisco Z. Mena, mediante Decreto número 93 en el año de 1880; dicho ordenamiento contenía dentro de su capítulo II el siguiente enunciado legal:

**«Artículo 369.-** Se impondrá la...

I. Cuando el robo...

II. Si el robo se cometiere a campo abierto apoderándose de una o más bestias de carga, de tiro o de silla, o de una o más cabezas de ganado, sea de la clase que fuere, o de algún instrumento de labranza [...]»

La anterior redacción se conservó dentro del Código Penal de 1887, siendo modificada mediante Decreto número 172, a través del cual el Licenciado José Aguilar y Maya, entonces Gobernador del Estado, publicó el Código Penal para el Estado de Guanajuato en el año de 1956, en el que se establecía:

**«Artículo 323.-** El robo de ganado, de cualquier especie, cometido en despoblado o en paraje solitario, se sancionará con diez a veinte años de prisión y multa de mil a quince mil pesos. En iguales penas incurrirán los que compren lo robado a sabiendas de tal circunstancia. Si el delito se cometiere por dos o más la pena será de veinte a cuarenta años de prisión.»

Es importante destacar el incremento de penas realizado dentro del Código Penal en mención, pues es uno de los factores que determinaron la modificación de dicha figura por su sucesor el Código Penal de 1978, publicado el 4 de mayo de dicho año, mediante Decreto número 36 por el Gobernador Luis H. Ducoing Gamba. En la exposición de motivos del citado Código Penal se destaca:



## PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

«El robo de ganado, que tantas vicisitudes ha padecido, se modifica para sancionarse como una figura específica agravada, pero la agravación no llega a los excesos de la legislación vigente, ya que no debe perderse de vista que el patrimonio por muy importante que sea, no puede tener la misma entidad axiológica que la vida, la salud o la libertad; por otra parte, la incidencia del delito no reviste en la actualidad la gravedad que presentó en el pasado.»<sup>1</sup>

Así, dicho Código otorgó un tratamiento especial al «Robo de ganado» estableciendo un tipo penal autónomo:

**Artículo 272.-** Comete el delito de robo de ganado el que se apodera de una o más cabezas de ganado ajeno, cualquiera que sea su especie, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas, independientemente del lugar donde se encuentren y de que formen o no ható.

**Artículo 273.-** El robo de ganado se sancionará con las penas correspondientes al robo simple, aumentándose hasta cinco años de prisión.

**Artículo 274.-** Las mismas penas se aplicarán a quien a sabiendas adquiera ganado robado, carne o pieles de igual procedencia, teniendo en cuenta el valor intrínseco de lo que adquiera.

**Artículo 275.-** Al que a sabiendas transporte ganado robado, carnes o pieles de igual procedencia, se le aplicará de tres meses a cinco años de prisión y multa de cien a tres mil pesos.

**Artículo 276.-** Son aplicables al delito de robo de ganado en lo conducente las disposiciones del artículo 271.»

Ahora bien, a pesar del avance que representó la adecuación de las penas relativas al «Robo de ganado» y la creación de un tipo penal autónomo para dicha conducta; tal disposición se vio modificada a través del Decreto 341 del año 2001, publicado en el Periódico Oficial del Estado por el Gobernador Juan Carlos Romero Hicks, en el que se contiene el actual Código Penal para el Estado que reincorporaba al robo de ganado como agravante en caso de robo:

---

<sup>1</sup> Exposición de Motivos de la Iniciativa de Código Penal del Estado de Guanajuato. CARDONA ARIZMENDI, Enrique y OJEDA RODRÍGUEZ, Cuauhtémoc. Código Penal Comentado del Estado de Guanajuato: Concordado con el Código Penal Federal, con exposición de motivos y jurisprudencia. 3ª Ed. Irapuato: Orlando Cárdenas, 1996. p. 68.



## PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

«Artículo 194.- Se considera calificado...

I a VIII. ...

IX.- Recaiga en una o más cabezas de ganado cualquiera que sea su especie.

[...]»

Fue hasta el año 2004 que en nuestra Entidad se incorpora de manera autónoma el tipo penal denominado «Robo de Ganado», ello, mediante la adición al Código Punitivo local, del Decreto número 81, aprobado por la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, el cual fue publicado en el Periódico Oficial, número 130, Tercera Parte, de fecha 13 de agosto.

La Cámara de Diputados del Estado, en el dictamen respectivo, argumentó la necesidad de la creación del referido tipo penal, bajo las siguientes consideraciones:

«[...] se propone dar al robo de una o más cabezas de ganado, cualquiera que sea su especie, un tratamiento autónomo.»

Al respecto el Gobernador del Estado, señala que el tratamiento que le da el Código Penal vigente al robo de ganado, es incompleto, pues deja fuera conductas ilícitas de gran importancia que convergen de manera importante en el abigeato, y que, no están en el apoderamiento propiamente dicho, lo que propicia una grave impunidad. También considera el iniciante que las sanciones requeridas para penalizar estas conductas deben ser de tal magnitud que logren ser ejemplares, para propiciar una verdadera prevención de este tipo de delitos e inhibir su comisión y proteger tanto el patrimonio de los particulares como a la actividad ganadera.

Coincidimos con los anteriores argumentos, en cuanto a que el Código Penal en este tema es insuficiente, por la razón de que ni siquiera trata al robo de ganado como un delito que amerite definición y tratamiento especial. Ante ello se dejan fuera varias conductas que convergen con él, como la posterior comercialización del animal robado, o bien cuando se procede a herrar o marcar los animales, para poder realizar otro tipo de conductas ilícitas, que obviamente no están en el apoderamiento de ganado, y no tenemos cómo encuadrarlas dentro de los elementos del robo que prevalece respecto del de ganado.



## PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

Por otra parte, insistimos en la protección a las víctimas. Un campesino puede tener una simple yunta, que a la hora que se le desapodera de la misma, su patrimonio completo se pierde y, entonces, estamos protegiendo no sólo al gran productor de ganado, sino a aquellas familias que pierden su potencialidad productiva.

[...].»<sup>2</sup>

Bajo tales fundamentos, al destacar el Congreso local la necesidad de otorgar un tratamiento autónomo al nuevo delito, el mismo se ubicó en su tipo básico en el artículo 194-a, que a la letra establecía:

«A quien se apodere de una o más cabezas de ganado ajeno, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas, se le impondrá prisión de tres a quince años y de diez a trescientos días multa.»

Por su parte, en los artículos 194-b y 194-c, se contemplaron modalidades del tipo básico de «Robo de Ganado», bajo la siguiente redacción:

«Artículo 194-b. Se impondrá prisión de seis meses a seis años y de diez a cien días multa, a quien:

I. A sabiendas de su origen ilícito, detente, posea, custodie, adquiera, venda, enajene, destace, comercialice, trafique, pignore, reciba, traslade, use, oculte o consuma ganado o productos o subproductos del mismo; y

II. En su calidad de autoridad intervenga en las operaciones precisadas en la fracción que antecede, conociendo la procedencia ilícita del ganado; de sus productos o subproductos.

Si el valor del ganado, sus productos o subproductos, es de cuando menos ciento cincuenta veces el salario mínimo, se aplicará de dos a diez años de prisión y de setenta a cien días multa.»

Artículo 194-c. Se impondrá prisión de seis meses a cuatro años y multa de diez a cien días, a quien:

<sup>2</sup> Dictamen que la Comisión de Justicia presenta al Pleno del Congreso, relativo a reformas, adiciones y derogaciones al Código Penal para el Estado de Guanajuato. Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Guanajuato. Segunda Época. Año. I. Sesión Ordinaria del 29 de julio de 2004. LXI Congreso Constitucional del Estado Tomo II No. 43, p. 55.



## PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

I. Altere o elimine las marcas en animales vivos o pieles ajenas, sin estar facultado para ello;

II. Marque, trasherre, señale o contraseñale animales ajenos, en cualquier parte, sin derecho para el efecto; o

III. Expida certificados falsos para obtener guías simulando ventas o haga conducir animales que no sean de su propiedad sin estar debidamente autorizado para ello, o haga uso de certificados o guías falsificados para cualquier negociación sobre ganado o cueros.

Si en los actos mencionados participa algún servidor público que tenga a su cargo funciones de verificación, certificación o expedición de documentación relacionada con la procedencia del ganado o cueros, además de las sanciones a que se refiere este artículo, se le inhabilitará para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos, por un período igual al de prisión.»

Con la adición del referido delito, a partir de la fecha de inicio de vigencia, en Guanajuato se reincorporó la figura penal autónoma del tipo, pues antes, únicamente se contemplaba como una agravante del robo.

Como antecedente en la materia, a partir de la creación del delito de «Robo de Ganado» en la Entidad, ha sido modificado en una ocasión, siendo ésta a través del Decreto 168, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura, publicado en el medio oficial de difusión del Estado número 88, Quinta Parte, del 3 de junio del 2011, reformándose el numeral 194-a, el 194-b en sus párrafos primero y último, y el 194-c en su párrafo primero.

Dicha enmienda tuvo por objeto realizar ajustes en las sanciones, tanto de prisión como económica que se deben aplicar por la comisión del delito que nos ocupa, quedando como texto vigente el siguiente:

«Artículo 194-a. A quien se apodere de una o más cabezas de ganado ajeno, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas, se le impondrá prisión de dos a ocho años y de veinte a ochenta días multa.»

Artículo 194-b. Se impondrá prisión de uno a seis años y de diez a sesenta días multa, a quien:



## PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

I. A sabiendas de su origen ilícito, detente, posea, custodie, adquiera, venda, enajene, destace, comercialice, trafique, pignore, reciba, traslade, use, oculte o consuma ganado o productos o subproductos del mismo; y

II. En su calidad de autoridad intervenga en las operaciones precisadas en la fracción que antecede, conociendo la procedencia ilícita del ganado, de sus productos o subproductos.

Si el valor del ganado, sus productos o subproductos, es de cuando menos ciento cincuenta veces el salario mínimo, se aplicará de dos a diez años de prisión y de veinte a cien días multa.»

**Artículo 194-c.** Se impondrá prisión de uno a cuatro años y multa de diez a cuarenta días, a quien:

I. Altere o elimine las marcas en animales vivos o pieles ajenas, sin estar facultado para ello;

II. Marque, trasherre, señale o contraseñale animales ajenos, en cualquier parte, sin derecho para el efecto; o

III. Exida certificados falsos para obtener guías simulando ventas o haga conducir animales que no sean de su propiedad sin estar debidamente autorizado para ello, o haga uso de certificados o guías falsificados para cualquier negociación sobre ganado o cueros.

Si en los actos mencionados participa algún servidor público que tenga a su cargo funciones de verificación, certificación o expedición de documentación relacionada con la procedencia del ganado o cueros, además de las sanciones a que se refiere este artículo, se le inhabilitará para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos, por un período igual al de prisión.»

En ese sentido, bajo el compromiso del Gobierno del Estado por pugnar e impulsar el establecimiento de mejores condiciones de seguridad y justicia para las y los guanajuatenses, y en este caso en particular, para aquellos sectores dedicados a actividades ganaderas, tanto para quienes cuentan con diversas cabezas de ganado, productores de sus derivados, como para aquellos que en menor escala poseen ejemplares de éstas, es procedente generar propuestas de actualización al tipo penal que nos ocupa.



## PODER EJECUTIVO

### GUANAJUATO, GTO.

Lo anterior, dado que las actividades primarias (agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza) representan uno de los principales motores del desarrollo de Guanajuato, siendo fuente permanente de empleo y generación de recursos para las familias guanajuatenses.<sup>3</sup>

Por tal razón, se deben potenciar condiciones favorables para el desarrollo de dichas actividades, entre ellas las de analizar y reforzar el marco jurídico con base en el cual se castigan los delitos que afectan a las personas productoras y dueñas de cabezas de ganado, a manera de política criminal, que ayude a combatir y frenar este tipo de actividades contrarias a la sana convivencia social, y que a su vez, permita contar con las herramientas legales para su adecuada investigación, actualización y sanción.

Lo anterior ya que, de acuerdo con Cardona Arizmendi y Ojeda Rodríguez:

«El robo de ganado siempre ha sido considerado como una figura agravada, pues se ha tenido en cuenta que la vigilancia que el propietario ejerce sobre el mismo, llega ya a los márgenes máximos de laxitud de vinculación entre el sujeto y su propiedad. Ordinariamente el ganado por razones naturales y biológicas requiere de una extensión de terreno más o menos grande para desarrollarse, alimentarse y generalmente los propietarios no pueden tener una vigilancia estrecha, por lo que los ladrones de ganado siempre u ordinariamente se han aprovechado de esa laxitud de la vinculación para quebrantar una posesión ajena y en virtud de la laxitud que hay en ese vínculo es lógico que la legislación haya acordado una tutela más enérgica. [...] Argumentándose, además, que entraña un grave daño patrimonial en caso de

---

<sup>3</sup> De acuerdo a datos emanados del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2014, las actividades primarias aportaron un total de \$23,643 millones de pesos; lo que representa el 3.47% del Producto Interno Bruto de nuestro Estado (Cifras consultables en <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/cn/pibe/tabulados.aspx>). Asimismo, el reporte de Información Laboral para el Estado de Guanajuato (diciembre 2015), elaborado por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Gobierno de la República, cita que las actividades agropecuarias ocupan al 12% de la población económicamente activa de la Entidad (Información observable en [http://www.stps.gob.mx/gp/secciones/conoce/areas\\_atencion/areas\\_atencion/web/pdf/perfiles/perfil%20guanajuato.pdf](http://www.stps.gob.mx/gp/secciones/conoce/areas_atencion/areas_atencion/web/pdf/perfiles/perfil%20guanajuato.pdf)). La importancia de la producción pecuaria estatal gana relevancia cuando observamos su productividad en el contexto nacional. En tal sentido, atendiendo a los datos publicados por el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con información de cifras preliminares al 30 de noviembre del 2015, respecto del acumulado de la producción pecuaria, Guanajuato se posiciona como el 5to lugar en cuanto a miles de litros de leche y toneladas de carne en canal (Datos consultables en: <http://www.siap.gob.mx/ganaderia-concentrado-de-la-produccion-pecuaria/>).



## PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

que la víctima pertenezca al medio campesino y el ganado represente su única fuente de riqueza o por lo menos auxiliar importante de su trabajo.»<sup>4</sup>

Ahora bien, no obstante los esfuerzos parlamentarios realizados en la materia, la evolución de las manifestaciones criminales en esta asignatura, así como la necesaria actualización y revisión a que deben someterse los ordenamientos legales, con base en las cuales se permita disponer de mecanismos necesarios para su adecuada investigación, se estima pertinente realizar enmiendas al vigente tipo de «Robo de Ganado». Para los casos particulares de movilización de ganado robado, ya que en la actualidad —bajo el pretexto de ser compradores de buena fe— muchos de los sujetos activos partícipes quedan impunes, así como para evitar el trámite de mediación y conciliación que, en estos casos, ha generado desgaste a las personas ofendidas, retraso en el procedimiento y situaciones que constriñen a un pago simbólico, sin considerar la repercusión social de la conducta y los efectos de no obtener una sanción contra el responsable.

### II. Propuesta de modificación

Así, a través de la presente Iniciativa, con el ánimo de disponer de constructos normativos adecuados y acordes para combatir las modalidades criminales bajo las cuales se afectan dichas actividades, de manera particular, primeramente, se propone reformar los artículos 11, fracción IX; 194-b, fracciones I y II; y 194-c, párrafos primero y segundo, y la fracción III; así como adicionar la fracción III y un párrafo tercero al 194-b, y una fracción IV al 194-c, todos ellos del Código Penal del Estado, con el propósito de brindar mayor protección al patrimonio de las y los ciudadanos, evitar impunidad y garantizar mayor seguridad jurídica a quienes detentan la propiedad de dichos bienes.

Adicionalmente, la Iniciativa proyecta modificaciones a la Ley del Proceso Penal para el Estado, específicamente a las reglas de procedencia de los medios alternativos de solución de controversias y a los criterios para decretar la prisión preventiva.

En suma, con la propuesta integral de enmienda, se cadyuva directamente al combate de impunidad, sobre todo en los casos del citado

<sup>4</sup> CARDONA ARIZMENDI, Enrique y OJEDA RODRÍGUEZ, Cuauhtémoc. Código Penal Comentado del Estado de Guanajuato: Concordado con el Código Penal Federal, con exposición de motivos y jurisprudencia. 3ª Ed. Irapuato: Orlando Cárdenas, 1996, pp. 718-719.



## PODER EJECUTIVO

### GUANAJUATO, GTO.

«Robo de Ganado»), así como, además, en aquellos delitos graves como el «Robo a casa habitación» que representa gran impacto social, al tiempo que se generan acciones que impactan en una debida procuración de justicia y seguridad jurídica.

Por otra parte, el ajuste al Código Penal, permitirá actualizar y homologar conceptos específicos que son utilizados en la Ley Ganadera para el Estado de Guanajuato, y que dentro del tipo penal no han sido adecuados, mismos que ameritan ser empatados a efecto de contar con un ordenamiento jurídico armonizado.

De igual manera, la enmienda proyectada permitirá otorgar un tratamiento proporcional en la imposición de penas a los sujetos cualificados, en aquellos casos en que la conducta sea realizada por servidoras o servidores públicos, pues se percibe la necesidad, en uno de los numerales, de imponer la inhabilitación para prestar servicio público, aunado a la pertinencia de clasificar como delitos graves, las diversas modalidades del «Robo de Ganado» con el fin de fijar la postura social respecto a la comisión de tal conducta.

### II.1. Contenido específico de la iniciativa

#### II.1.1. Reforma y adición al Código Penal

Una de las reformas al Código Penal local que por medio de la Iniciativa se proyectan, es la relativa a la integración de las diversas modalidades del «Robo de Ganado», como delitos graves, en particular las referidas en los artículos 194-b y 194-c —numerales que adicionalmente son reformados—.

En tal sentido se modifica la actual fracción IX del numeral 11 del Código punitivo del Estado, a efecto de incluir como delitos graves los referidos arábigos 194-b y 194-c, ello en razón del menoscabo patrimonial que representa su comisión, al ser parte integrante y fundamental del ciclo integral del robo de ganado, equiparándose al grado de afectación que genera el delito autónomo del de «Robo de Ganado», establecido en el artículo 194-a y que ya es considerado como grave, razón por la cual, resulta necesario, en tanto se afecta sensiblemente a quienes son víctimas de tales hechos y su actuar es base y fomenta la incidencia y rentabilidad de estas actividades delictuosas, tipificar como graves para todos los efectos las modalidades del «Robo de Ganado».



## PODER EJECUTIVO

### GUANAJUATO, GTO.

En segundo término, en el artículo 194-b, se proponen modificaciones en sus fracciones, así como la adición de una tercera y de un tercer párrafo.

De forma particular, por lo que respecta a la vigente fracción I, con el objetivo de dotar de mayor claridad y certidumbre, de garantizar la protección de los bienes jurídicos patrimoniales que en ella se especifican, y, en atención a que actualmente en muchos de los casos, a quien se le detiene o es denunciado, ya sea por detentar, custodiar, adquirir, vender, enajenar, destazar, comercializar, traficar, pignorar, recibir, trasladar u ocultar ganado o productos o subproductos del mismo, aún y cuando el o los mismos son robados, esgrime no conocer que tenían ese origen ilícito, dificultando la acreditación de un elemento subjetivo específico adicional al dolo, se propone modificar tal fracción, separando las hipótesis en dos fracciones, retomando y complementando en la segunda de ellas, las acciones que son factibles de actualizarse, suprimiendo para tales verbos típicos, la condición normativa que indica «*A sabiendas de su origen ilícito...*», pues de continuar manteniendo tal cuestión como requisito *sine qua non* del tipo, será necesario, para la configuración del delito, que el activo reconozca el pleno conocimiento de dicho origen ilícito del ganado, productos o subproductos del mismo.

Ahora bien, es de referir que la referida condición «*A sabiendas de su origen ilícito...*» se mantendrá únicamente para las acciones de poseer, usar y consumir ganado o productos o subproductos del mismo, ello en razón de la propia magnitud de la actividad y que no necesariamente impera la condición de relación directa, inminente, inmediata o vinculante con el robo directo de ganado.

En tal orden ideas, de la actual fracción I del artículo 194-b se desprenden dos constructos normativos que ahora serán fracción I y II, quedando como a continuación se expone:

«I. A sabiendas de su origen ilícito, posea, use o consuma ganado o productos o subproductos del mismo;

II. Detente, custodie, adquiera, venda, destace, comercialice, trafique, pignore, reciba, traslade u oculte una o más cabezas de ganado o productos o subproductos del mismo, que sean de procedencia ilícita o sin el consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas; o»

Es importante señalar que el eliminar tal hipótesis «*A sabiendas de su origen ilícito...*», no significa el pretender que cualquier persona que realice alguna de las acciones que ahora se sugiere se contemplen en la fracción II, sea susceptible de



## PODER EJECUTIVO

### GUANAJUATO, GTO.

cometer el delito y, por ende, ser castigado, ya que, únicamente debe realizarse tal investigación y, en su caso, generar un reproche por parte del Estado, sobre aquellos sujetos activos que ejecutaron la acción sobre ganado, productos o subproductos que fueron robados o no cuente con el consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas, y respecto de los cuales, además, no existiere algún excluyente de responsabilidad, lo cual resulta congruente con la sistemática de nuestro cuerpo punitivo local, cuyo ejercicio análogo inmediato anterior corresponde al «Robo de Vehículo».

Asimismo, por lo que respecta a los verbos típicos que ahora habrán de establecerse en la fracción II del 194-b, al considerar que diversos de ellos refieren el desarrollo de actividades idénticas; en aras de una racionalidad lingüística, es preciso suprimir el relativo a «enajene», en tanto el mismo encuadra en el de «venta», pues según lo establecido en el Diccionario de la Real Academia Española, «Enajenan» refiere en su primera acepción, a *Vender o ceder la propiedad de algo u otros derechos.*

De igual manera, en el propio artículo 194-b, pero en su vigente fracción II, se propone su modificación a efecto de suprimir la hipótesis relativa al conocimiento de la procedencia ilícita que debe tener el sujeto activo para su actualización, pues el mantener tal cuestión, se complica el estándar probatorio. Por tal motivo, se adicionará una nueva fracción III, que integrará el contenido de la actual fracción II, con las adecuaciones expuestas.

En tal orden de ideas, ahora el artículo 194-b, contará con tres fracciones, la primera y la segunda reformadas, y la tercera de ellas adicionada, quedando como a continuación se presenta:

- «I. A sabiendas de su origen ilícito, posea, use o consuma ganado o productos o subproductos del mismo;
- II. Detente, custodie, adquiera, venda, destaque, comercialice, trafique, pignore, reciba, traslade u oculte una o más cabezas de ganado o productos o subproductos del mismo, que sean de procedencia ilícita o sin el consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas; o
- III. En su calidad de autoridad intervenga en las operaciones precisadas en las fracciones que anteceden.»



## PODER EJECUTIVO

### GUANAJUATO, GTO.

Finalmente, en el mismo numeral 194-b, derivado de las sanciones que actualmente se contemplan para aquellos servidores públicos que intervienen en las conductas referidas en el artículo 194-c, consistentes en la inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos, por un período igual al de prisión, al destacar que la vigente fracción II del arábigo primeramente referido, contempla hipótesis para castigar a autoridades, no obstante, no otorga un tratamiento homologado en cuanto a la sanción que le corresponde.

Por lo que hace al artículo 194-c, en un ejercicio para equiparar sanciones, se considera oportuno incrementar el límite máximo de prisión y de multa que se encuentra previsto en el párrafo primero de dicho precepto, a fin de establecer que sea «en cinco años de prisión» y, «hasta cincuenta días de multa»; situación que permitirá guardar armonía con el orden decreciente de los límites superiores en los dispositivos 194-a y 194-b del propio ordenamiento punitivo local.

En relación con la fracción III del artículo 194-c, se propone reformar su texto, con la finalidad de incentivar la claridad de su contenido, armonizando, por una parte, los conceptos utilizados en ella con los señalados en el precepto 194-b (consistente en productos o subproductos del mismo) y, adicionando los que son utilizados en la Ley Ganadera para el Estado de Guanajuato, tales como las guías de tránsito, visas ganaderas, patentes ganaderas, títulos de marca de herrar o identificaciones electrónicas, o cualquier documento que prevea dicha Ley, ya que en la actualidad, los especificados en numeral 194-c, quedaron desfasados en comparación con los utilizados en el ordenamiento especial referido.

Asimismo, en el numeral 194-c, se hace preciso adicionar una fracción IV, en la cual, ahora se contemple sanción para quien detente, posea, custodie o tramite de manera ilegítima la documentación con la que se acredite o pretenda acreditar la propiedad de una o más cabezas de ganado robadas, o aquellas marcadas, herradas o remarcadas sin derecho para tal efecto, o bien de productos o subproductos de las mismas, ello en aras de brindar mayor protección a los bienes jurídicos y sancionar más actividades que se encuentran orientadas hacia la falsificación o alteración de certificados, guías de tránsito, títulos de marca de herrar, identificaciones electrónicas o cualquier otro documento previsto en la legislación especial, con la intención de tutelar de manera efectiva los bienes jurídicos respectivos.

Por último, y a efecto de homologar el tratamiento otorgado, se propone reformar el párrafo segundo del artículo 194-c, para contemplar en su contenido legal a «los productos o subproductos» del ganado, así como contemplar en



## PODER EJECUTIVO

### GUANAJUATO, GTO.

adición a la inhabilitación a los servidores públicos que participen en los actos referidos en dicho párrafo, la destitución del cargo.

#### II.1.2. Reforma y adición a la Ley del Proceso Penal

Otro de los ordenamientos que se modifica con la Iniciativa que se presenta, es la Ley del Proceso Penal del Estado, específicamente las reglas de procedencia de los medios alternativos de solución de controversias y los criterios para ordenar la prisión preventiva.<sup>5</sup>

En el artículo 160 del ordenamiento procesal penal en cita, se realiza reforma a la fracción III, con la cual se busca, primeramente, que sea improcedente la mediación o conciliación en aquellas conductas que puedan constituir delitos de contenido patrimonial que se hayan cometido sin violencia sobre las personas o fuerza sobre las cosas, aun cuando la punibilidad sea mayor de cinco años, cuando las mismas estén catalogadas como graves en la ley penal.

Precisamente, con la reforma propuesta, todas las modalidades del «Robo de Ganado», se pretende sean graves, con lo cual quedará vedada la posibilidad de instaurar procedimiento y generar estrategias dilatorias o evasivas con base en la figura de mediación y conciliación, considerando la naturaleza del hecho, la complejidad y dinámica delictiva y las repercusiones sociales.

Misma situación acontecerá con todos aquellos delitos graves de contenido patrimonial, situación que coadyuvará al combate de impunidad,

---

<sup>5</sup> No obstante que en Guanajuato, según la declaratoria realizada por el Congreso del Estado local, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 188, Tercera Parte, de fecha 25 de noviembre de 2014, será a partir del próximo 1o. de junio del presente año cuando inicie la aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales para cuestiones del fuero local, circunstancia con la cual se contará con una legislación única en la materia, operando reglas comunes en toda la República y, en consecuencia, dejando de tener vigencia la Ley del Proceso Penal del Estado que con la presente iniciativa se reforma; bajo el compromiso de impulsar una política criminal coherente, permanente e integral, así como en atención a las exigencias ciudadanas que demandan una efectiva procuración e impartición de justicia, particularmente en cuestiones de delitos contra el patrimonio, como lo son el «Robo de Ganado» y el «Robo a casa habitación», es que se proponen ajustes específicos a las reglas de procedencia de los medios alternativos de solución de controversias y al tópico de los criterios para ordenar la prisión preventiva previstos en dicha Ley, ello con independencia de que su vigencia, en caso de ser aprobados en sus términos por esa H. Asamblea, tengan una temporalidad acotada hasta antes de la transición a la nueva codificación nacional referida, y posterior a dicho inicio, en su caso, para los actos cometidos y los procedimientos iniciados con anterioridad a la vigencia de tal Código Nacional, ya que en dicho ordenamiento nacional, tanto para los mecanismos alternativos, como para las cuestiones de la medida cautelar que nos ocupa, se procederá conforme a lo dispuesto en él.



## PODER EJECUTIVO

### GUANAJUATO, GTO.

inclusive, en los casos de robo a casa habitación, y, a su vez, generará un impacto positivo para la debida procuración de justicia y seguridad jurídica.

De igual manera, se realizó una adición al artículo 187, a fin de contemplar un criterio más para decidir si se ordena la prisión preventiva en los términos del artículo 184.

En particular, se incorpora la fracción XII al numeral referido, la cual contempla a *«la gravedad de la conducta cometida por el inculpado»*, como un elemento que la autoridad jurisdiccional debe analizar para efecto de la procedencia de la prisión preventiva, dicho análisis debe basarlo el Juez de Control en la clasificación legal propia del delito, es decir, si es de los denominados como graves, resultará un factor que mayormente apoye en la valoración para su determinación positiva de la procedencia de dicha medida cautelar, sin que ello implique de manera alguna que cuando no está catalogado como tal, no proceda la emisión de esta medida cautelar, pues deberán considerar los diversos parámetros y condiciones imperantes establecidos en el propio numeral.

Finalmente, en cuanto a las reformas a las fracciones X y XI del artículo 187, las mismas únicamente son de forma, para eliminar de la primera de ellas el vínculo «y», a fin de incluirla ahora al final de la segunda fracción referida.

### III. Conclusión

Así pues, expuestas las causas y motivos que dan sustento a la presentación de esta Iniciativa, el Gobierno del estado de Guanajuato, a través de acciones que encaminan al fortalecimiento de un marco jurídico que proteja efectivamente el patrimonio de las y los guanajuatenses frente a las diversas modalidades y formas de comisión del «Robo de Ganado»; en franca vinculación con las políticas transversales de prevención y combate al delito que se han estructurado, reafirma su compromiso y convicción de seguir haciendo de este Estado, un lugar seguro para vivir y desarrollar cualquier actividad comercial lícita, circunstancia que resulta congruente con el objetivo de la «Estrategia Transversal IV. Impulso al Estado de Derecho», contemplada en el «Programa de Gobierno 2012-2018», el cual señala la necesidad de «garantizar la libertad, dignidad y seguridad de la sociedad en un marco de respeto a los Derechos Humanos y de certeza jurídica».



## PODER EJECUTIVO

### GUANAJUATO, GTO.

Finalmente, con la presente Iniciativa, se busca enviar un mensaje claro de que en Guanajuato nos preocupa y nos empleamos a favor de la protección del patrimonio, seguridad y estabilidad de las y los ciudadanos guanajuatenses, de forma tal que asumimos el firme compromiso de promover la protección y la defensa de los bienes y derechos de la población contribuyendo a la erradicación de esta problemática.

En mérito de lo anterior, me permito someter a la consideración de esa Legislatura, el siguiente:

### DECRETO

**Artículo Primero.** Se **reforman** los artículos 11, fracción IX; 194-b, fracciones I y II; y 194-c, párrafos primero y segundo, y la fracción III; y se **adicionan** la fracción III y un párrafo tercero al 194-b, y una fracción IV al 194-c, del **Código Penal del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 11. Se consideran como...

I. a VIII. ...

IX. Robo calificado previsto por el artículo 194 en relación con la fracción IV del artículo 191; el previsto por las fracciones I y IV del artículo 194, con independencia de la cuantía del robo; así como el robo previsto en los artículos 191-b, 194-a, 194-b y 194-c, con independencia de la cuantía.

X. a XXII. ...»

**Artículo 194-b.** Se impondrá prisión...

- I. A sabiendas de su origen ilícito, posea, use o consuma ganado o productos o subproductos del mismo;
- II. Detente, custodie, adquiera, venda, destace, comercialice, trafique, pignore, reciba, traslade u oculte una o más cabezas de ganado o productos o subproductos del mismo, que sean de procedencia ilícita o sin el consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas; o
- III. En su calidad de autoridad intervenga en las operaciones precisadas en las fracciones que anteceden.



## PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

Si el valor...

Si en los actos mencionados participa algún servidor público en funciones relacionadas con la materia ganadera, además de las sanciones a que se refiere este artículo, se destituirá del cargo y se le inhabilitará para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos, por un período igual al de prisión.

**Artículo 194-c.** Se impondrá prisión de uno a cinco años y multa de diez a cincuenta días, a quien:

I. y II. ...

III. Expida certificados falsos para obtener visas, patentes, títulos, identificación o guías simulando ventas, o haga conducir animales que no sean de su propiedad sin estar debidamente autorizado para ello, o haga uso de certificados, guías de tránsito, visas ganaderas, patentes ganaderas, títulos de marca de herrar o identificaciones electrónicas falsificadas para cualquier negociación sobre ganado o productos o subproductos del mismo; o

IV. Detente, posea, custodie o tramite de manera ilegítima la documentación con la que se acredite o pretenda acreditar la propiedad de una o más cabezas de ganado robadas, o aquellas marcadas, herradas o remarcadas sin derecho para tal efecto, o bien de productos o subproductos de las mismas.

Si en los actos mencionados participa algún servidor público que tenga a su cargo funciones de verificación, certificación o expedición de documentación relacionada con la procedencia del ganado o productos o subproductos del mismo, además de las sanciones a que se refiere este artículo, se le destituirá del cargo y se le inhabilitará para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos, por un período igual al de prisión.»

**Artículo Segundo.** Se **reforma** la fracción III del artículo 160, así como las fracciones X y XI del 187; y se **adiciona** la fracción XII al 187, de la **Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:



**PODER EJECUTIVO**

**GUANAJUATO, GTO.**

«Procedencia...»

**Artículo 160.** La mediación y...

I. y II. ...

III. En las conductas que puedan constituir delitos de contenido patrimonial que se hayan cometido sin violencia sobre las personas o fuerza sobre las cosas, aun cuando la punibilidad sea mayor de cinco años, salvo cuando se trate de delitos graves así clasificados por la ley; y

IV. ...

Los acuerdos restaurativos....

Cuando el Estado...

No procederá la...

Cuando se trate...

La resolución que...

**Criterio...**

**Artículo 187.** Para decidir si...

I. a IX. ...

X. ...;

XI. La influencia que pudiera ejercer para que coimputados, testigos, o peritos informen falsamente o se comporten de manera reticente o pudieran inducir a otros a realizar tales comportamientos; y

XII. La gravedad de la conducta cometida.»

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



**PODER EJECUTIVO**  
**GUANAJUATO, GTO.**

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

**GUANAJUATO, GTO., A 4 DE ABRIL DE 2016**  
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Miguel Márquez Márquez", written over a horizontal line.

**MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ.**